

# NOTI JUDICIAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Nº V MAYO 2019

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

## Calificación a funcionarios y empleados: por la excelencia en la Rama Judicial

Lograr la excelencia de todos los niveles de la Rama Judicial y mantener los niveles de eficiencia, calidad e idoneidad en la prestación del servicio de justicia, es el objetivo primordial de la calificación integral de servicios, realizada a funcionarios y empleados.

Así lo contempla el Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016 “por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”.

Según este acuerdo, se evalúan a todos los servidores judiciales vinculados al servicio por el sistema de carrera y su calificación debe ser formal y periódica, así se desempeñen transitoriamente en situación distinta de la propiedad y el cargo pertenezca a dicho régimen o

los servidores se encuentren en cargos de descongestión.

La calificación integral para jueces y empleados se lleva a cabo anualmente (entre el 1 de enero al 31 de diciembre) y para magistrados el periodo es cada dos años (entre el 1 de enero del primer año al 31 de diciembre del segundo).

Para llevar a cabo la evaluación la persona debe estar en el cargo más de tres meses; si ejerció varios cargos en propiedad, se tomará el último que desempeñó; si el sujeto evaluable estuvo en provisionalidad o por traslado en varios cargos, su evaluación será proporcional se hará en forma proporcional al lapso laborado en cada uno de estos. (Continúa página 2)

### **\*\*Determinación del número de días calificables\*\***

Tal y como lo señala el Acuerdo PSAA16-10618, el Consejo Superior o el Consejo Seccional de la Judicatura respectivo, hace el descuento de los días hábiles correspondientes a vacaciones, vacancia judicial, incapacidades, calamidad doméstica, escrutinios electorales, licencias (excepto para ocupar otro cargo en la Rama Judicial que den lugar a calificación), cierre extraordinario de despachos, comisiones, permisos, permisos sindicales, embarazo, presidentes de tribunales y comisiones seccionales de disciplina judicial (se descuentan 15 días por periodo) u otras circunstancias autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.



## Calificación a funcionarios y empleados: por la excelencia en la Rama Judicial

### **\*\*Factores de calificación\*\***

La calificación integral de servicios comprende los siguientes factores y puntajes: *calidad* hasta 42 puntos; *eficiencia o rendimiento*, hasta 45 puntos; *organización del trabajo*, máximo 12 puntos; y *publicaciones*, un punto.

Los consejos seccionales tendrán a su cargo el diligenciamiento de los formularios de calificación de los factores *organización del trabajo*, *publicaciones* y de *calificación integral de servicios*. Durante las visitas que se realizan a cada despacho, se verifica la información estadística reportada y otros aspectos para la evaluación del factor de *organización del trabajo*.

Para la calificación del factor de *publicaciones* se toman en cuenta los libros, artículos o ensayos publicados por funcionarios judiciales, que contribuyan a la gestión judicial, sean útiles a la práctica judicial, y que hayan sido remitidos al Consejo Seccional hasta el 31 de enero del presente año.

La calificación de *eficiencia o rendimiento* se realizará con base en la información que, en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016 (sus modificatorios o el que haga sus veces), reportarán los funcionarios a evaluar en la forma establecida en los artículos 19 y 20 del Capítulo IV de este acuerdo.

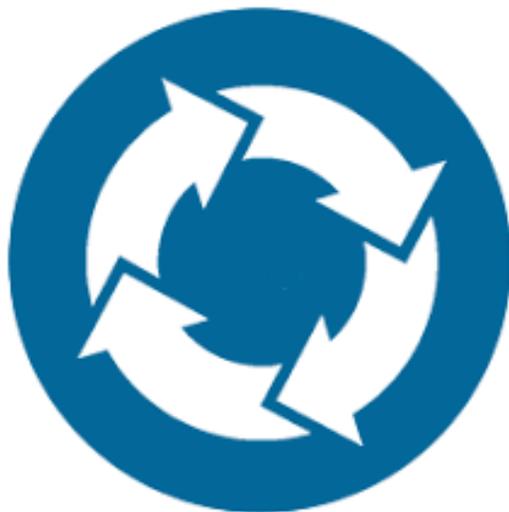
Para la calificación de *calidad*, el Consejo Seccional, consolidará los formularios enviados por los superiores funcionales de los funcionarios judiciales.

Finalmente, la calificación integral se dictaminará de la siguiente forma: excelente, de 85 hasta 100; buena, de 60 hasta 84, e insatisfactoria de 0 hasta 59, lo que dará lugar al retiro del servicio y a la cancelación de la inscripción en el escalafón de carrera.

### **\*\*¿Quién reporta la información?\***

En el caso de los empleados de carrera, el responsable de reportar la información correspondiente y hacer la calificación integral de servicio es el superior jerárquico del despacho, centro de servicios o dependencia en la cual hay un nombramiento en propiedad al momento de la consolidación de la evaluación.

Es de anotar que el vencimiento del plazo para consolidar la calificación, no exime al calificador de la responsabilidad de ejecutarla, por tratarse de una obligación a su cargo y de un derecho para quien es calificado.





## Violencia intrafamiliar: delito configurado en varios actos

El delito de violencia intrafamiliar puede configurarse mediante la suma de varios actos, una conducta compleja, y no sería ajeno al término “maltrato”. Así lo manifestó un fallo de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia - Sentencia SP964-2019 radicación 46935-.

La decisión fue tomada luego de que se estudiara un recurso extraordinario de casación que la Fiscalía interpuso contra un fallo proferido por el Tribunal Superior de Medellín, confirmando la decisión del Juzgado 34 Penal Municipal en un caso de violencia intrafamiliar.

De hecho, tal y como lo señala la sentencia, en las acciones referentes al daño psicológico, no tanto al físico, se concibe más fácil una concurrencia o reiteración de actos para predicar la perpetración del tipo penal que la ejecución de un único evento.

Además, tal y como lo cuenta un artículo de *Ámbito Jurídico*, todos los tipos penales sean de ejecución instantánea o permanente, lesión o peligro concreto, abstracto, entre otros, serán susceptibles de reconocimiento del principio de lesividad de la acción, el cual representa la obligación ineludible para las autoridades de tolerar toda actitud que no dañe o ponga en peligro a otras personas.

“Así las cosas, el delito indicado no está exento de una valoración sobre la significativa lesión o puesta en peligro del bien jurídico, de manera que si no se puede predicar un efectivo menoscabo la acción deberá declararse atípica, sin perjuicio de que también pueda contemplarse la antijuridicidad de la acción o causal de ausencia de responsabilidad”, resume el artículo de este portal especializado.

*\* Tomado del siguiente link:*

*(<https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/delito-de-violencia-intrafamiliar-puede->*

### **\*\*Cinco factores objetivos de ponderación\*\***

- \* Características de las personas involucradas en el hecho: más allá de que los sujetos sean del núcleo familiar, se deben estimar los rasgos que los definen y vinculen ante la institución social objeto de amparo, como la familia.
- \* Vulnerabilidad, concreta y no abstracta, del sujeto pasivo: será prevalente la debilidad manifiesta que pueda predicarse en la supuesta víctima, ya sea en razón de su sexo, edad, salud, orientación, dependencia económica o afectiva hacia el agente, entre otras. De ahí es posible establecer una relación directamente proporcional entre una mayor vulnerabilidad del sujeto pasivo y una mayor afectación o menoscabo del bien.
- \* Naturaleza del acto o actos que se reputan como maltrato: se refiere a la apreciación del daño o puesta en peligro concreto del objeto material de la acción. Ello implica que la lesividad de un comportamiento se analizará en función de los intereses de las personas involucradas, por ejemplo, la bofetada de un padre contra su hijo tendrá menos relevancia que un acto que le produzca incapacidad médica o daño psicológico.
- \* Dinámica de las condiciones de vida: junto con la situación concreta de cada sujeto, son importantes datos como la vivienda en donde opera el núcleo familiar, el estrato social, el rol de los demás integrantes de la familia y todo evento propio de la convivencia que incidiera en la producción del resultado.
- \* Probabilidad de repetición del hecho: si el peligro de volver a presentarse el maltrato, es nulo o cercano a cero, la lesión a la unidad de la familia o la armonía de esta deberá tener similar o idéntica trascendencia.

# ¡URGENTE!

## Dan inicio a nuevos procesos de reorganización en el país

Documento que remite la información	Interesados	Fecha de radicación	Procesos	Partes	Juzgado o entidad de origen	Asunto
Oficio No. 00017 - Juzgado 2 Civil del Circuito de Yopal	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	21/01/2019	2018-00229	Persona natural o jurídica: DAYANI CHAPARRO CONDIA C.C. 46.387.732	Juzgado 2 Civil del Circuito de Yopal	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Auto del 9 de octubre de 2018 – Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	08/10/2018		Persona natural o jurídica: FREDY DEL CARMEN CHOCONTA SALAZAR C.C. 3.091.309	Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio No. 432 - Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	28/02/2019	2018-00895	Persona natural o jurídica: NOHORA STELLA VÁSQUEZ BELTRÁN	Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio No. 369 - Juzgado 4 Civil del Circuito de Pereira	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	03/04/2019	2018-000385	Persona natural o jurídica: JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO	Juzgado 4 Civil del Circuito de Pereira	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio No. 457 - Juzgado Civil del Circuito de Chaparral (Tolima)	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	28/03/2019	2019-00023	Persona natural o jurídica: LILIA RICO NAVÁEZ.	Juzgado Civil del Circuito de Chaparral	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio No. 513 - Juzgado Civil del Circuito de Chaparral (Tolima)	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	01/04/2019	2018-00107	Persona natural o jurídica: ALBERTO GUTIÉRREZ PERDOMO C.C. 14.221.749	Juzgado Civil del Circuito de Chaparral	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Auto No. 460-002249 - Superintendencia de Sociedades	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	21/03/2019	Auto No. 460-002249	Persona natural o jurídica: JOSÉ ROBERTO PEÑA OLAYA C.C. 79.457.435	Superintendencia de Sociedades	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio No. 115 – Juzgado Civil del Circuito de La Mesa (Cundinamarca)	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	20/03/2019	2018-00147	Persona natural o jurídica: RIGOBERTO PARRA COLORADO C.C. 80.385.044	Juzgado Civil del Circuito de La Mesa	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio No. 386 – Juzgado Promiscuo del Cto. de San Martín de los Llanos (Meta)	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	26/03/2019	2018-00085	Persona Natural o Jurídica: A'LEXÁNDER GUTIÉRREZ CASTELLANOS C.C. 17.355.476	Juzgado Promiscuo del Cto. de San Martín de los Llanos	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

## Jueces deberán evaluar aplicación de la regla de equilibrio decreciente

Según el Auto 110 de 2019, la Corte Constitucional exhorta a todos los jueces de la República para que, al momento de resolver las acciones de tutela que soliciten protección de los derechos fundamentales de personas privadas de la libertad, evalúen aquellos casos en los que sea necesaria la aplicación de la regla de equilibrio decreciente.

La evaluación, por parte de los jueces, deberá realizarse de conformidad con “la metodología definida para la aplicación de la regla de equilibrio decreciente, a través del juicio de proporcionalidad, y en ejercicio de la sana crítica y de la autonomía e independencia judicial”, tal y como lo indica el auto, en el marco del seguimiento a las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015.

La regla de equilibrio decreciente consiste en que las autoridades competentes solo podrán autorizar el ingreso de personas a los establecimientos penitenciarios y carcelarios “*si y solo si (i) el número de personas que ingresan es igual o menor al número del número de personas que salgan al establecimiento de reclusión (...) y (ii) el número de personas del establecimiento ha ido disminuyendo constantemente, de acuerdo con las expectativas y las*

*proyecciones esperadas*”, tal como lo señala la sentencia T-388 de 2013.

Esta medida es considerada como un remedio judicial que haga frente a al riesgo de vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, en virtud del hacinamiento que viven los centros de reclusión.

Una vez que los establecimientos logren tener un nivel de ocupación que no exceda el cupo máximo, esta jurisprudencia estableció que se podría dejar la regla de equilibrio decreciente y en su lugar se aplicaría la regla de equilibrio, es decir, mantener la ocupación y evitar el hacinamiento.

El Auto 110 de 2019 indica que la aplicación de la regla de equilibrio decreciente debe acompañarse de la adopción de medidas que tengan en cuenta el estándar constitucional mínimo de una política criminal respetuosa de los derechos humanos.

La Corte Constitucional debe ordenar medidas contingentes que aseguren la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, ante la amenaza o vulneración efectiva de bienes constitucionales superiores.

**\*\*Redacción NOTI JUDICIAL**

## IMPORTANTES

### Solicitud

La Fiscalía 29 Especializada para la Justicia Transicional solicita a los diferentes jueces de la República remitir la relación de sentencias de primera y segunda instancia proferidas en contra de miembros del Ejército de Liberación Nacional –ELN, para efectos de estructurar la presentación que debe realizarse a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Paz en sesiones de audiencia concentrada, sobre hechos cometidos por estas personas mientras hacían parte de esta agrupación guerrillera.

### Estabilización

Mediante la Resolución 2019600000065 del pasado 15 de marzo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios estableció un periodo de estabilización hasta el 31 de diciembre de 2019, como parte de las condiciones para concluir el proceso de intervención de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal –EAAAY EICE ESP. Durante este periodo, se mantendrá la representación legal de esta organización por parte del agente especial ya delegado por la entidad.

### Guía

En el siguiente enlace, [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/g02.pm03\\_t\\_oma\\_de\\_muestras\\_cuando\\_una\\_de\\_las\\_partes\\_es\\_de\\_nacionalidad\\_colombiana\\_o\\_de\\_nacionalidad\\_extranjera\\_residente\\_en\\_el\\_exterior\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/g02.pm03_t_oma_de_muestras_cuando_una_de_las_partes_es_de_nacionalidad_colombiana_o_de_nacionalidad_extranjera_residente_en_el_exterior_v1.pdf), se encuentra la “Guía de toma de muestras cuando una de las partes es de nacionalidad colombiana o de nacionalidad extranjera residente en el exterior, implementada por el ICBF en 2011, para atender y practicar las pruebas de ADN solicitadas en procesos de filiación con menores de edad involucrados, cuando una de las partes, colombiano o extranjero, resida en el exterior. Este instructivo debe ser divulgado a los juzgados competentes.

### Notificación

La Procuraduría General de la Nación solicita que las comunicaciones referentes al Curso de Respeto a los Derechos Humanos y Convivencia Ciudadana dirigido a los menores infractores sancionados con medida de amonestación, deberán ser emitidas al correo [notificaciones.iemp@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.iemp@procuraduria.gov.co) o a la dirección carrera 5ª # 15-80 piso 16 en Bogotá, sede del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

### Sucesiones

El Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia declaró abiertos los procesos de sucesión intestada de los siguientes causantes:

\* Causantes: Luis Javier Salazar Vélez (C.C. 1.332.293) y Margarita Duque de Salazar (C.C. 27.871.317), con radicado 2018-00123.

\* Causantes: Jesús Antonio Martínez Murillo (C.C. 1.305.304) y Carlina Martínez de Martínez (C.C. 24.753.590), con radicado 2017-00094.

\* Causante: María Odilia Murillo Valencia (C.C. 24.755.097), de radicado 2019-00040.

### Nombramiento

El Ejército Nacional nombró como nuevo director de Sanidad al brigadier general Marco Vinicio Mayorga Niño, quien para efectos judiciales debe ser notificado al correo electrónico [juridicadisan@ejercito.mil.co](mailto:juridicadisan@ejercito.mil.co).

# ENTÉRESE

## Dan inicio a nuevos procesos de liquidación en cinco ciudades



Imagen tomada de [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com).

En Barranquilla, Medellín, Villavicencio, Bucaramanga y Guamo (Tolima), comenzaron nuevos procesos de liquidación, por lo que los juzgados que manejan tales casos solicitan a sus similares remitir los procesos que adelanten contra los deudores, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

El Juzgado 22 Civil Municipal de Barranquilla dio inicio al proceso de liquidación de persona natural de José Eduardo Fonseca Torres (C.C. 1.043.606.043), con radicado 2018-00481. También en la misma ciudad, pero en el Juzgado 13 Civil Municipal y con radicado 2019-00126 comenzó el proceso de Nini Catalina Henríquez Quintero. De otro lado, el Juzgado 19 Civil Municipal de esta capital dio a conocer el proceso de liquidación de José Fernando Quintero Charris (C.C. 72.257.177), con radicado 2018-00812.

En Villavicencio, el Juzgado 8 Civil Municipal adelanta un proceso de liquidación de Edwin Andrés Hernández González (C.C. 1.121.828.686), con el radicado 2018-01119.

De otro lado, el Juzgado 4 Civil Municipal de

Bucaramanga se encuentra trabajando en el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Diego Alberto Buitrago Mesa (C.C. 3.349.992), bajo el radicado 2018-00865.

En el municipio de Guamo, departamento del Tolima, decretó la apertura del proceso de liquidación de René Buenaventura Rivas (C.C. 5.823.031), con radicado 2019-00005.

En apertura de liquidaciones, esto es lo que reporta la capital de Antioquia: bajo el radicado 2019-00218, el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Medellín dio inicio al proceso de Deivy Sebastián Sánchez Echeverri (C.C. 1.036.659.071); el Juzgado 18 Civil Municipal comenzó la liquidación de Diego Alejandro Vallejo Quintero (C.C. 98.543.871), con el radicado 2019-00186.

Por último, el Juzgado 6 Civil Municipal de Oralidad de esta capital dio apertura a la liquidación de persona natural no comerciante de Jesús Artemio Rivera Rivadeneira (C.C. 1.085.287.130), con radicado 2019-00318.

### NOTI JUDICIAL

Palacio de Justicia "Fanny  
González Franco", piso 15  
Manizales, Caldas

#### Dirección:

Dra. Flor Eucaris Díaz Buitrago  
Dra. María Eugenia López Bedoya

#### Coordinación Editorial:

David Santiago Gómez